

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.

**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 246.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 5 del actual se me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice hoy al Gobernador de la provincia de Soria lo que sigue.= Enterada la Reina (q. D. g.) de lo manifestado por V. S. al Director de correccion en este Ministerio con fecha 5 del mes anterior, acerca de la conveniencia de que los Gefes de los establecimientos penales suministren directamente á los Gobernadores de provincia las noticias oportunas relativamente á los penados sujetos á la vigilancia de las Autoridades, cuando estinguida la pena principal de que aquella sea accesoria salgan de los indicados establecimientos con direccion al punto de residencia en que deben cumplirla; S. M. se ha servido resolver, como aclaracion á la Real orden circular de 28 de Noviembre último que lo prescrito en la 3ª de las reglas que la misma comprende, sobre que los Gefes de los establecimientos penales remitan á las Autoridades de los puntos elegidos por los penados copias del testimonio de condena, de la hoja penal y de la licencia absoluta, se entienda estensivo en los mismos términos á los Gobernadores de las provincias en que dichos puntos esten situados, debiendo en consecuencia remitírseles directamente por los Gefes de los presidios y demas establecimientos penales copias de los espresados documentos. De Real orden, comunicada por el espresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para

la debida publicidad y demas efectos convenientes. Palencia 16 de Mayo de 1850.=Severino Barberia.

Núm. 247.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 11 del actual se me comunica la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dijo de Real orden á este de la Gobernacion del Reino con fecha 16 de Abril último lo que sigue:=Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de un oficio del Director de Infanteria, consultando el modo como deben ser asistidos los individuos de tropa de los destacamentos continuos de los cuadros de la reserva, y por quién han de autorizarse las bajas en caso de tener que pasar á los hospitales, cuando en la residencia de dichos cuadros no hubiese facultativos de los regimientos ni castrenses que puedan desempeñar aquel servicio. Enterada S. M., y visto lo dispuesto relativamente á la asistencia de militares enfermos en las Reales órdenes de 7 de Noviembre de 1839 y 15 de Febrero de 1847; se ha servido S. M. mandar que cuando los destacamentos continuos de que se trata residan en puntos en que no hubiese facultativos de los regimientos ó castrenses, acudan los Comandantes de los cuadros á los Ayuntamientos respectivos, y sea obligacion de estos nombrar de oficio un médico de la poblacion que visite al enfermo y firme su baja en caso de que fuere preciso su pase al hospital. Lo que digo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para su conocimiento y demas efectos.

Cuya soberana disposicion se inserta en este Boletín oficial, encargando á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia el puntual cumplimiento de cuanto en la misma se previene. Palencia 23 de Mayo de 1850.=Severino Barberia.

De la Cárcel de la Ciudad de Toro se ha fugado el preso Teodoro Rodríguez Martínez, de las señas que á continuación se espresan. En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procedan á su captura y lo remitan si fuese habido á disposicion del Alcalde de aquella Ciudad. Palencia 20 de Mayo de 1850.=Severino Barbería.

Señas.

Edad 34 años, estatura 5 pies y 4 pulgadas, pelo negro, nariz regular, ojos tiernos, barba cerrada, color bueno: es natural de S. Miguel de la Rivera.

Núm. 249.

Encontrándose en descubierto los Ayuntamientos que á continuación se espresan, del pago de las cuotas que respectivamente han debido satisfacer por el impuesto del cuarto calzada correspondiente al año próximo pasado; prevengo á los Alcaldes que si en el preciso término de 30 dias, no se presentan en la Depositaria de este Gobierno á solventar sus débitos expediré un comisionado á costa de los morosos que lo realicen.

Aguilar de Compóo	Pedraza de Campos.
Boada de Campós.	Redondo.
Baños de Cerrato.	Tariego.
Carrion.	Támara.
Cervatos de la Cuezca:	Terradillos.
Fuentes de D. Bermudo.	Villadiezma.
Grijota.	Villacidaler.
Herrera de Valdecañas.	Villeras.
Lomas.	Villota del Duque.
Las Cabañas.	Valderrábano.
Mazuecos.	Vega de D. ^a Olimpa.
Pozuelos del Rey.	

Comandancia general de la provincia de Palencia.

El Habilitado de la clase de retirados D. Juan Doseijo, me dice con esta fecha lo que sigue:

En el dia de hoy he recibido del Tesoro 20,000 reales vellon, trece mil en pesetas de cuatro reales, siete mil en vellon, perteneciendo el referido caudal á los herederos de Gefes, oficiales y tropa fallecidos. =Lo comunico á V. S. para su inteligencia por si tuviese á bien mandar se inserte en el Boletin de la provincia para que llegue á noticia de los interesados.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda. Palencia 16 de Mayo de 1850 = El B. C. G., Chinchilla.

Comision superior de Instruccion primaria de esta provincia.

Se halla vacante la Escuela elemental completa de Herrera de Rio-pisuerga. Su dotacion consiste en tres mil reales pagados trimestralmente, de fondos de propios, con mas doscientos reales para pago de casa. Esta escuela se proveerá por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, dando principio á los ejercicios el dia 15 del próximo Junio ante el tribunal de censura, nombrado al efecto.

Los opositores presentarán en la Secretaría de la Comision, con seis dias de anticipacion por lo menos, los documentos siguientes: fé de bautismo legalizada en que acredite tener 21 años de edad, el título original ó un testimonio del mismo y un certificado de buena conducta dado por el Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio. Palencia y Mayo 16 de 1850 = El Presidente Severino Barbería. =Carlos Castán Laborda, Secretario interino.

Se halla vacante la escuela elemental superior completa de Carrion de los Condes. Su dotacion consiste en 4,000 reales, 300 para pago de casa, con mas la retribucion de los niños no pobres, que concurren á la escuela, que será convencional entre el Maestro y Ayuntamiento. Esta escuela se proveerá por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, dando principio á los ejercicios el dia 15 del próximo Junio ante el tribunal de censura, nombrado al efecto.

Los opositores presentarán en la Secretaría de la Comision, con seis dias de anticipacion por lo menos, los documentos siguientes: fé de bautismo legalizada en que acrediten tener 21 años de edad, el título original ó un testimonio del mismo, y un certificado de buena conducta, dado por el Ayuntamiento ó Cura párroco del de su domicilio. Palencia y Mayo 16 de 1850. = El Presidente Severino Barbería. = Carlos Castán Laborda, Secretario interino.

Se halla vacante la escuela de niñas de Frómista; su dotacion consiste en 2,000 reales pagados por el Ayuntamiento de propios, en trimestres, con mas la retribucion de las niñas de padres pudientes, á saber; de dos celemines de trigo por cada una, advirtiéndose que el padre que tenga mas de una niña en la escuela solo dará un celemin por cada una mas.

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaría de esta Comision hasta el 20 de Junio próximo, en cuyo dia se remitirán al Ayuntamiento de Frómista para que tenga lugar la eleccion Palencia 20 de Mayo de 1850. = El presidente, Severino Barbería. = Carlos Castán Laborda, Secretario interino.

El Intendente Militar del distrito de la Capitanía general de Aragón.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este Distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 23 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente, los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zaragoza 10 de Mayo de 1850. =Pedro de San Martin.=Julian de Echenique, Secretario.

El Intendente militar de las provincias Vascogadas.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas estantes y transeuntes por este Distrito en el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real

orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 27 de Julio próximo venidero á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente, los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dicho juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora enunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Vitoria 10 de Mayo de 1850. =Lorenzo Martinez.=Ramon Lopez de Vicuña, Secretario.

El Intendente militar del Distrito de Búrgos.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en este Distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 27 de Julio, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en

que se fijen clara y terminantemente, los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representando en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Búrgo 10 Mayo de 1850.=Antonio Bernabeu.=Blas de Iraola-goitia, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Carrion de los Condes.

Para que no sean ilusorias las disposiciones de la Administracion de Contribuciones Directas de esta provincia consignadas en su circular fecha 4 del actual, inserta en el Boletin oficial número 54, se han juramentado los individuos que componen la Junta pericial de esta Villa. En su consecuencia para que desde luego pueda dar principio á la rectificacion del padron de riqueza inmueble de la misma y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año próximo venidero de 1851, se previene á los propietarios y colonos, tanto vecinos como forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y antes del dia 3. del próximo Junio, relaciones por duplicado de los bienes rurales, urbanos y ganaderia, que radican en este término alcabatorio; teniendo entendido que si para dicho dia no lo han verificado, ademas de pararles el perjuicio que marca el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se les evaluarán sus productos de oficio y sin derecho á reclamar de agravio. Y para que llegue á noticia de todos los interesados, no obstante los bandos dados y edictos fijados al efecto en los sitios acostumbrados en esta Villa, se inserta en el periódico oficial el presente anuncio que firma el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Carrion, en ella y Mayo 20 de 1850.=José Martinez Gurrea.

Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Debiendo quedar instalada la Junta pericial en el dia 26 del corriente, para proceder á la rectificacion del padron que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles de 1851, segun lo prevenido por el Sr. Administrador de Contribuciones directas en su circular de 4 del actual, inserta en el Boletin oficial del lunes 6 del mismo, número 54; y para cumplir exactamente con lo que prescribe el artículo 25 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ha dispuesto esta Corporacion, que todos los hacendados, tanto vecinos como forasteros sujetos á la contribucion de inmuebles &c en esta municipalidad exhiban en la Secretaria de esta, en el término de 10 dias, las relaciones por duplicado conforme á los modelos de instruccion. En inteligencia que los que se mostrasen morosos en la presentacion de dichas relaciones sufrirán la multa que marca el artículo 24 de dicho Real decreto, y esta será doble cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad. Cordovilla la Real 21 de Mayo de 1850.=El Alcalde, Fernando Pascual.=El Secretario, Leandro Arnaiz Cevallos.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder sin detencion á emprender los trabajos de la rectificacion del padron de la riqueza, inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de servir de base en los repartimientos del próximo año de 1851, es de absoluta necesidad que todos los partícipes en el producto líquido de dicha riqueza presenten en la Secretaria de la referida corporacion en lo que resta del presente mes, relaciones duplicadas y arregladas á los modelos á el efecto circulados; en inteligencia que por los que no lo verificquen se procederá á la formacion de las mismas oficialmente á su costa. Ampudia 15 de Mayo de 1850.=El Presidente, Manuel Alejandro.

PARTE NO OFICIAL.

Quien quisiere tomar en venta ó renta las casas en esta Ciudad y sus calles del Cuervo y Ramirez, en que habitan en la actualidad el Sr. D. Bonifacio Francisco Almonacid y D. Manuel Martinez Gurrea, entiéndase con su dueño D. José Martinez Gurrea, vecino de Carrion, que se las dará por lo que justo fuere.